

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00535-00

AUTO No. 306

Santiago de Cali, Febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurado por MARIA BRIYITH IBARGUEN OCORO.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ